

- 51 -
cuarente y uno

Juicio No. 17811-2017-01255

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Quito, jueves 7 de julio del 2022, las 14h03. **VISTOS.- (Juicio N°. 17811-2017-01255).**-

Walter Ramiro Montalvo Hidalgo, procurador judicial del director general y representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita se aclare el auto de inadmisión de fecha 20 de junio de 2022, al efecto se considera:

Primero: El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos contempla: *“La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...”*. La aclaración y la ampliación son recursos horizontales cuyas motivaciones y argumentaciones difieren entre sí. La aclaración tiene el propósito de esclarecer un auto o sentencia en el caso de que éste fuere ininteligible u obscuro.

Segundo: Los recurrentes solicitan estos pedidos horizontales bajo el argumento de que: *“(...) se aclare por qué la inexistencia de normativa que justifique la decisión en una sentencia, no se considera falta de motivación (...)* se aclare por qué la normativa invocada que se refiere al cumplimiento de los contratos, que se relacionó con las cláusulas del contrato que generan obligaciones entre las partes, que no fueron tomados en cuenta en la sentencia, y que son hechos ya probados, se considera que se está solicitando valoración probatoria (...)*”*. Para resolver se considera:

En el auto de sustanciación de fecha 9 de mayo de 2021 se dispuso entre varias exigencias, que el desarrollo de la causal segunda se dé en base a argumentos específicos con los que pueda presumir falta de motivación, y que en la causal quinta, se desarrollen los vicios normativos en base a hechos probados, a fin de que no se genere alegaciones sobre la valoración probatoria.

Pese a que se especificó las exigencias que debían cumplirse en cada caso para su procedencia, la entidad recurrente no dio cumplimiento al requisito de fundamentación establecido en el numeral 4 del artículo 267 del COGEP, en base a las exigencias antes solicitadas. Si bien de forma general la ausencia de aplicación normativa genera ausencia de motivación, para que estas alegaciones sean procedentes vía recurso de casación debe

realizarse un análisis más profundo, a fin de no caer en el abuso de estos medios impugnatorios. Así, por ejemplo, el recurrente debía determinar cuáles eran las normas que no fueron observadas, y la trascendencia, para así determinar ausencia de motivación. Por otro lado, respecto a la causal el recurrente debe desarrollar los yerros normativos en base a hechos probados, como no ocurrió en el caso.

Finalmente, el auto de calificación impugnado es claro y establece de forma eficiente las razones de rechazo del recurso de casación, por lo que no merece ser aclarado. En consecuencia, **se rechaza** la aclaración solicitada por Walter Ramiro Montalvo Hidalgo, procurador judicial del director general y representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Notifíquese y devuélvase.



ESPINOSA BRITO MAURICIO BAYARDO
CONJUEZ NACIONAL



- 52 -
cuarenta y dos

En Quito, jueves siete de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PATRICIO ANTONIO VERDUGO RODAS en la casilla No. 160 y correo electrónico germanicomaya@gmail.com, carrera1065@gmail.com, juanosemayaarroyo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1703608883 del Dr./Ab. EDUARDO GERMÁNICO MAYA RIVADENEIRA. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en la casilla No. 932 y correo electrónico monseboro@gmail.com, moleas@iess.gob.ec, cmeythalarm@iess.gob.ec, patrocinio@iess.gob.ec, monserath.oleas@iess.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0600751077 del Dr./Ab. OLEAS CARRILLO MONSERRATH MARÍA ELENA; en el correo electrónico lzarevalos@iess.gob.ec, en el casillero electrónico No. 03517010001 del Dr./Ab. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección General - Pichincha - Quito - 0001 - Quito Pichincha; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008 PICHINCHA. Certifico:

DRA. IVONNE MARLENE GUAMANI LEON
SECRETARIA RELATORA



